



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J21SD00002 RELATIVO A PROPUESTA DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total/parcial/reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno.	Total	
2	Borrador del Decreto.	Total	
3	Informe del Servicio Jurídico.	Total	
4	Informe económico y documento contable R.	Total	
5	Propuesta de la Dirección General Comercio e Innovación Empresarial.	Total	
6	Memoria Justificativa del Servicio de Comercio.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3 c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

Documento firmado electrónicamente al margen
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a través de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, ha decidido poner en marcha una serie de medidas a través de iniciativas propias para paliar los efectos del COVID-19 y posibilitar la recuperación del sector del comercio minorista de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.2.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, en el presente caso las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades.

De acuerdo con ello, se estima procedente la concesión directa de subvenciones directas de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, instrumentando la concesión de las mismas mediante Orden de concesión, que





establezca las condiciones y compromisos aplicables. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia.

La financiación del programa de medidas de fomento del equipamiento comercial colectivo en el ámbito local de plazas de abasto, mercados semanales e infraestructuras de los centros comerciales urbanos abiertos, procede de fondos públicos transferidos por el Gobierno central del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19, con el principal objeto la de contribuir a recuperar los daños económicos causados por la pandemia, intensificando la regeneración urbana, el potencial de creación de empleo y la resiliencia económica y social.

Considerando que se trata del otorgamiento de una subvención por el procedimiento de concesión directa regulado por el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando que corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la competencia para elevar al Consejo de Gobierno la Propuesta de Acuerdo para su aprobación si procede, de conformidad con el Decreto del Presidente nº nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril.

De acuerdo con el artículo 22.36 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable, elevo la presente propuesta a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente Acuerdo:





PROPUESTA DE ACUERDO:

ÚNICO: Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia, por importe de 1.300.000,00 euros, cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

María Del Valle Miguélez Santiago

(firmado digitalmente en Murcia)





ANEXO



Consejo de Gobierno

DECRETO .../2021, DE... DE..., DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Comercio interior, de conformidad con el artículo 10.Uno.34 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, conforme al Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10 de abril de 2021).





La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.2.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, en el presente caso, las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades.

La financiación del programa de medidas de fomento del equipamiento comercial colectivo en el ámbito local de plazas de abastos, mercados semanales e infraestructuras de los centros comerciales urbanos abiertos, procede de fondos públicos transferidos por el Gobierno central del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19, con el principal objeto la de contribuir a recuperar los daños económicos causados por la pandemia, intensificando la regeneración urbana, el potencial de creación de empleo y la resiliencia económica y social.

Así, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como que la citada concesión se





instrumente mediante Orden de concesión, que establezca las condiciones y compromisos aplicables.

Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, aprobados por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de 1.300.000 euros, resultando que la financiación aludida será realizada exclusivamente con fondos públicos estatales.

En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional financiará estas actuaciones a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, mediante la concesión de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xx de 2021

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones





salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, atendiendo a la situación excepcional que atraviesa el comercio derivada de la crisis sanitaria global provocada por el COVID-19, y coadyuvando así al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de comercio.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser los beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos de la Región de Murcia, siendo las entidades apropiadas e idóneas por su cercanía y conocimiento, para la adopción de las medidas objeto de ayuda en el presente Decreto.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto serán los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Para ello, los Ayuntamientos de la Región de Murcia deberán reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.





- No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 1.300.000 € (un millón trescientos mil euros) con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2021.

La dotación para las actuaciones que se financian es, por tanto de 1.300.000 euros, que se destinarán a la realización específica de acciones con la referida finalidad de financiar los gastos necesarios para la adopción de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia, consignados en el Proyecto 48126 "A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA ADAPTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Y MERCADOS", partida presupuestaria 160500.622A.76799, procedentes de fondos estatales del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que la soliciten en tiempo y forma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público económico y social.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de septiembre de 2021, y con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Anexo I. Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:

a) Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:





- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.

c) Centro comercial abierto:

Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Anexo II. Declaración responsable.
- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.
- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. La solicitud y la certificación del Ayuntamiento deberán ser firmadas electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas, junto con los anexos, electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía consultará los datos





obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de presentación de la solicitud y demás documentación indicada, sin haber recibido la misma, se podrá considerar que dicho Ayuntamiento ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este Decreto, y no se le podrá conceder la misma.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, mediante Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Cuantías individualizadas y criterios de distribución de los créditos.

1. La cuantía prevista en el artículo 6 del presente Decreto se distribuirá del siguiente modo:

	POBLACIÓN	IMPORTE
Murcia	459.403	65.000,00 €
Cartagena	216.108	51.000,00 €
Lorca	95.515	45.000,00 €
Molina de Segura	73.095	40.000,00 €
Alcantarilla	42.345	40.000,00 €
Torre-Pacheco	36.464	40.000,00 €
Águilas	35.722	40.000,00 €
Cieza	35.283	40.000,00 €
Yecla	34.834	34.000,00 €
San Javier	33.129	34.000,00 €
Mazarrón	32.839	34.000,00 €
Totana	32.529	34.000,00 €
Jumilla	25.994	30.000,00 €
San Pedro del Pinatar	25.932	30.000,00 €
Caravaca de la Cruz	25.688	30.000,00 €





Alhama de Murcia	22.160	30.000,00 €
Torres de Cotillas, Las	21.753	30.000,00 €
Unión, La	20.538	30.000,00 €
Archena	19.428	25.000,00 €
Mula	17.021	25.000,00 €
Fuente Álamo de Murcia	16.787	25.000,00 €
Alcázares, Los	16.590	25.000,00 €
Santomera	16.270	25.000,00 €
Puerto Lumbreras	15.780	25.000,00 €
Cehegín	14.769	25.000,00 €
Abarán	13.022	25.000,00 €
Ceutí	12.007	25.000,00 €
Bullas	11.553	25.000,00 €
Beniel	11.465	25.000,00 €
Fortuna	10.289	25.000,00 €
Calasparra	10.133	25.000,00 €
Alguazas	9.761	23.000,00 €
Moratalla	7.804	23.000,00 €
Lorquí	7.246	23.000,00 €
Blanca	6.569	23.000,00 €
Abanilla	6.097	23.000,00 €
Librilla	5.325	23.000,00 €
Pliego	3.843	20.000,00 €
Villanueva del Río Segura	3.111	20.000,00 €
Campos del Río	2.032	20.000,00 €
Albudeite	1.375	20.000,00 €
Ricote	1.253	20.000,00 €
Aledo	1.031	20.000,00 €
Ulea	849	20.000,00 €
Ojós	510	20.000,00 €
	1.511.251	1.300.000,00 €

2. El reparto de las cuantías se ha realizado, estableciendo una cuantía mínima de 20.000€ y máximo de 65.000 € de subvención para desarrollar las actuaciones recogidas en este Decreto, unido a la distribución por tramos de población por municipio, así:





INTERVALO POBLACIÓN
Más de 300.000 habitantes
Hasta 300.000 habitantes
Hasta 100.000 habitantes
Hasta 75.000 habitantes
Hasta 35.000 habitantes
Hasta 30.000 habitantes
Hasta 20.000 habitantes
Hasta 10.000 habitantes
Hasta 5.000 habitantes

3. Los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de una cantidad menor a la prevista en la tabla del apartado 1, indicando la causa que lo justifica, y de acuerdo con el presupuesto del proyecto a realizar.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el certificado de la entidad financiera aportada por éste, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.





1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de este Decreto, esto es:
 - Actuaciones de adaptación y rehabilitación de los edificios e instalaciones de los mercados de abastos municipales de acuerdo con las medidas prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.
 - Actuaciones de mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público, mediante la creación y adecuación de recintos apropiados para la celebración de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID-19.
 - Actuaciones de mejora del desarrollo de la actividad comercial en los centros comerciales abiertos de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.
2. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo desde la fecha de concesión de la subvención hasta el día 31 de diciembre de 2022.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, las actuaciones ya finalizadas, a la fecha de presentación del proyecto, no podrán ser objeto de subvención.
3. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, podrá el mismo ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud a la Consejería competente en materia de Comercio antes del mes anterior a la finalización del plazo de realización de la inversión, siempre que exista informe favorable de la Dirección General competente en materia de comercio.

Artículo 11. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.





Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, conforme al mismo y cumpliendo los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.
2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión de la subvención y su Orden de concesión correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.
6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la leyenda “Fondos COVID- 19.”





Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, salvo que éste último se hubiera ampliado. Se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:

a) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.





Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida.
4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidad y Régimen sancionador

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información





1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que en el ámbito de sus competencias, dicte los actos necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, xxxx de xxxxx de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María Del Valle Miguélez Santiago.





DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

En atención a la línea de subvención solicitada:

1º// Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, en atención a la línea de subvención solicitada, al menos:

a) Si la actuación es en Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Si la actuación es en zona de Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.

c) Si la actuación es en zona de Centro comercial abierto:

Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.

2º// DECLARACIÓN RESPONSABLE (conforme a modelo del Anexo II)





3º// CERTIFICADO del acuerdo del órgano municipal competente, aprobando la realización de la o las actuaciones o proyectos a realizar, y en su caso, aceptando la subvención que le sea concedida derivada del citado Decreto y de esta solicitud.

4º// DOCUMENTO O CERTIFICADO BANCARIO donde conste el número de cuenta o código IBAN antes indicado, en la que desea se le ingrese el importe de la subvención solicitada.

La Corporación Local que solicita esta ayuda, dentro del plazo establecido en el artículo 7 del presente Decreto nº...../2021, de.....de.....(BORM nº..... de fecha.../.../2021), se compromete a realizar y asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas en el citado Decreto y en la Orden de concesión por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía. Igualmente, se compromete a la realización y justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a estas subvenciones.

En....., a.....de.....de 2021 .

(Firma del interesado/a)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES, Y PORTAVOCÍA





ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D.ª: _____, con N.I.F. _____, en calidad de representante legal del Ayuntamiento de: _____ con CIF: _____, con domicilio en: _____ Código Postal: _____, Teléfono: _____, Fax: _____, dirección de correo electrónico a efectos de notificación:

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

DECLARO

Que esta Corporación local se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

Que a efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar de forma electrónica, salvo que el interesado se oponga, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento

En caso contrario, en el que el declarante se oponga a la consulta por la Administración actuante de estos datos/ u obtención de los correspondientes documentos, deberá marcar la/s siguiente/s casilla/s:

- Me opongo a que el órgano administrativo consulte los datos de Identidad.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social





- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

EN EL CASO DE Oponerse a la consulta por la Administración, el declarante queda obligado a aportar los documentos acreditativos junto a esta declaración.

30/07/2021 10:40:07

MIGUELEZ, SANTIAGO, M^º DEL VALLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cb48265-f111-4b46-4972-0050569b6280

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.





DECRETO .../2021, DE... DE..., DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Comercio interior, de conformidad con el artículo 10.Uno.34 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, conforme al Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10 de abril de 2021).

La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.2.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Así, en el presente caso, las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades.

La financiación del programa de medidas de fomento del equipamiento comercial colectivo en el ámbito local de plazas de abastos, mercados semanales e infraestructuras de los centros comerciales urbanos abiertos, procede de fondos públicos transferidos por el Gobierno central del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19, con el principal objeto la de contribuir a recuperar los daños económicos causados por la pandemia, intensificando la regeneración urbana, el potencial de creación de empleo y la resiliencia económica y social.

Así, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como que la citada concesión se instrumente mediante Orden de concesión, que establezca las condiciones y compromisos aplicables.

Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, aprobados por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de 1.300.000 euros, resultando que la financiación aludida será realizada exclusivamente con fondos públicos estatales.

En atención a lo expuesto, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional financiará estas actuaciones a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, mediante la concesión de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con arreglo



a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xx de 2021

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, atendiendo a la situación excepcional que atraviesa el comercio derivada de la crisis sanitaria global provocada por el COVID-19, y coadyuvando así al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de comercio.



Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser los beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos de la Región de Murcia, siendo las entidades apropiadas e idóneas por su cercanía y conocimiento, para la adopción de las medidas objeto de ayuda en el presente Decreto.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto serán los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Para ello, los Ayuntamientos de la Región de Murcia deberán reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 1.300.000 € (un millón trescientos mil euros) con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2021.

La dotación para las actuaciones que se financian es, por tanto de 1.300.000 euros, que se destinarán a la realización específica de acciones con la referida finalidad de financiar los gastos necesarios para la adopción de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia, consignados en el Proyecto



48126 “A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA ADAPTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Y MERCADOS”, partida presupuestaria 160500.622A.76799, procedentes de fondos estatales del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que la soliciten en tiempo y forma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público económico y social.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de septiembre de 2021, y con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Anexo I. Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:

a) Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.



c) Centro comercial abierto:

Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Anexo II. Declaración responsable.
- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.
- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. La solicitud y la certificación del Ayuntamiento deberán ser firmadas electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas, junto con los anexos, electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de presentación de la solicitud y demás documentación indicada, sin haber recibido la misma, se podrá considerar que dicho Ayuntamiento ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este Decreto, y no se le podrá conceder la misma.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, mediante Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se



especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Cuantías individualizadas y criterios de distribución de los créditos.

1. La cuantía prevista en el artículo 6 del presente Decreto se distribuirá del siguiente modo:

	POBLACIÓN	IMPORTE
Murcia	459.403	65.000,00 €
Cartagena	216.108	51.000,00 €
Lorca	95.515	45.000,00 €
Molina de Segura	73.095	40.000,00 €
Alcantarilla	42.345	40.000,00 €
Torre-Pacheco	36.464	40.000,00 €
Águilas	35.722	40.000,00 €
Cieza	35.283	40.000,00 €
Yecla	34.834	34.000,00 €
San Javier	33.129	34.000,00 €
Mazarrón	32.839	34.000,00 €
Totana	32.529	34.000,00 €
Jumilla	25.994	30.000,00 €
San Pedro del Pinatar	25.932	30.000,00 €
Caravaca de la Cruz	25.688	30.000,00 €
Alhama de Murcia	22.160	30.000,00 €
Torres de Cotillas, Las	21.753	30.000,00 €
Unión, La	20.538	30.000,00 €
Archena	19.428	25.000,00 €
Mula	17.021	25.000,00 €
Fuente Álamo de Murcia	16.787	25.000,00 €
Alcázares, Los	16.590	25.000,00 €
Santomera	16.270	25.000,00 €
Puerto Lumbreras	15.780	25.000,00 €
Cehegín	14.769	25.000,00 €
Abarán	13.022	25.000,00 €
Ceutí	12.007	25.000,00 €



Bullas	11.553	25.000,00 €
Beniel	11.465	25.000,00 €
Fortuna	10.289	25.000,00 €
Calasparra	10.133	25.000,00 €
Alguazas	9.761	23.000,00 €
Moratalla	7.804	23.000,00 €
Lorquí	7.246	23.000,00 €
Blanca	6.569	23.000,00 €
Abanilla	6.097	23.000,00 €
Librilla	5.325	23.000,00 €
Pliego	3.843	20.000,00 €
Villanueva del Río Segura	3.111	20.000,00 €
Campos del Río	2.032	20.000,00 €
Albudeite	1.375	20.000,00 €
Ricote	1.253	20.000,00 €
Aledo	1.031	20.000,00 €
Ulea	849	20.000,00 €
Ojós	510	20.000,00 €
	1.511.251	1.300.000,00 €

2. El reparto de las cuantías se ha realizado, estableciendo una cuantía mínima de 20.000€ y máximo de 65.000 € de subvención para desarrollar las actuaciones recogidas en este Decreto, unido a la distribución por tramos de población por municipio, así:

INTERVALO POBLACIÓN
Más de 300.000 habitantes
Hasta 300.000 habitantes
Hasta 100.000 habitantes
Hasta 75.000 habitantes
Hasta 35.000 habitantes
Hasta 30.000 habitantes
Hasta 20.000 habitantes
Hasta 10.000 habitantes
Hasta 5.000 habitantes



3. Los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de una cantidad menor a la prevista en la tabla del apartado 1, indicando la causa que lo justifica, y de acuerdo con el presupuesto del proyecto a realizar.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el certificado de la entidad financiera aportada por éste, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de este Decreto, esto es:
 - Actuaciones de adaptación y rehabilitación de los edificios e instalaciones de los mercados de abastos municipales de acuerdo con las medidas prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.
 - Actuaciones de mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público, mediante la creación y adecuación de recintos apropiados para la celebración de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID-19.



- Actuaciones de mejora del desarrollo de la actividad comercial en los centros comerciales abiertos de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.
- 2. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo desde la fecha de concesión de la subvención hasta el día 31 de diciembre de 2022.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, las actuaciones ya finalizadas, a la fecha de presentación del proyecto, no podrán ser objeto de subvención.
- 3. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, podrá el mismo ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud a la Consejería competente en materia de Comercio antes del mes anterior a la finalización del plazo de realización de la inversión, siempre que exista informe favorable de la Dirección General competente en materia de comercio.

Artículo 11. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, conforme al mismo y cumpliendo los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.
2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la



concesión de la subvención y su Orden de concesión correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la leyenda “Fondos COVID- 19.”

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, salvo que éste último se hubiera ampliado. Se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:



a) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los



efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida.

4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidad y Régimen sancionador

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones



previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que en el ámbito de sus competencias, dicte los actos necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, xxxx de xxxxx de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María Del Valle Miguélez Santiago.



DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

En atención a la línea de subvención solicitada:

1º// Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, en atención a la línea de subvención solicitada, al menos:

a) Si la actuación es en Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Si la actuación es en zona de Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.

c) Si la actuación es en zona de Centro comercial abierto:

Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.

2º// DECLARACIÓN RESPONSABLE (conforme a modelo del Anexo II)



3º// CERTIFICADO del acuerdo del órgano municipal competente, aprobando la realización de la o las actuaciones o proyectos a realizar, y en su caso, aceptando la subvención que le sea concedida derivada del citado Decreto y de esta solicitud.

4º// DOCUMENTO O CERTIFICADO BANCARIO donde conste el número de cuenta o código IBAN antes indicado, en la que desea se le ingrese el importe de la subvención solicitada.

La Corporación Local que solicita esta ayuda, dentro del plazo establecido en el artículo 7 del presente Decreto nº...../2021, de.....de.....(BORM nº..... de fecha.../.../2021), se compromete a realizar y asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas en el citado Decreto y en la Orden de concesión por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía. Igualmente, se compromete a la realización y justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a estas subvenciones.

En....., a.....de.....de 2021 .

(Firma del interesado/a)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES, Y PORTAVOCÍA



ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D.ª: _____, con N.I.F. _____, en calidad de representante legal del Ayuntamiento de: _____ con CIF: _____, con domicilio en: _____ Código Postal: _____, Teléfono: _____, Fax: _____, dirección de correo electrónico a efectos de notificación:

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

DECLARO

Que esta Corporación local se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

Que a efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar de forma electrónica, salvo que el interesado se oponga, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento

En caso contrario, en el que el declarante se oponga a la consulta por la Administración actuante de estos datos/ u obtención de los correspondientes documentos, deberá marcar la/s siguiente/s casilla/s:

- Me opongo a que el órgano administrativo consulte los datos de Identidad.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social



- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

EN EL CASO DE Oponerse a LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN, EL DECLARANTE QUEDA OBLIGADO A APORTAR LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS JUNTO A ESTA DECLARACIÓN.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



EXPTE. 1J21SD000002

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, relativo al proyecto de Decreto referenciado en el “asunto”, y de conformidad con dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSCARM), y en el artículo 10 del Decreto número 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto nº 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por parte de este Servicio Jurídico se emite informe en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas que se exponen a continuación.

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial se remite a Vicesecretaría (Secretaria General) el expediente relativo al citado proyecto de Decreto, el cual está formado por los siguientes documentos:

1. Borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del Covid 19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia.



2. Borrador de Propuesta de acuerdo de la Consejera al Consejo de Gobierno.
3. Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de fecha 22/07/2021.
4. Memoria justificativa de fecha 05/07/2021 del Servicio de Comercio la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial acerca de las razones de interés público económico y social que dificultan la convocatoria de las subvenciones.
5. Documento contable R contabilizado.
6. Informe del Servicio Económico y Contratación de fecha 15/07/2021 sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones (subvenciones directas a conceder a los Ayuntamientos de la Región de Murcia), y sobre la inclusión del proyecto nº 48126 en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021 de esta Consejería.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El proyecto de Decreto objeto del presente informe tiene por objeto, según dispone su artículo 1, *“establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de las Corporaciones Locales (Ayuntamientos) de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 10 de este Decreto.”*

En cuanto a la tramitación a seguir en el presente supuesto, y a la vista del articulado del proyecto de decreto que se informa, se estima que tiene carácter de acto administrativo, y no reglamentario, aunque adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, por exigirlo la LSCARM, como más adelante se concreta.

Dado que el OBJETO de este Decreto (art. 1) consiste en el establecimiento de las normas especiales reguladoras del otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa, el RÉGIMEN JURÍDICO aplicable a las mismas, tal y como indica su art. 2, vendrá determinado además de por lo previsto en el propio Decreto, por las disposiciones de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM (LSCARM), así como de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

En efecto, el artículo 22.2 de la LGS, precepto de carácter básico, establece como supuestos de concesión directa de subvenciones:

- a) *las previstas nominativamente en los presupuestos generales (de las distintas AA. PP. –estatal, autonómica y local-);*
- b) *aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal,*
- c) *aquéllas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

El artículo 23.1 de la LSCARM, señala que «*únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones*», añadiendo que «*la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley*».

En el presente caso se comprueba, tras la lectura tanto de la Memoria justificativa que acompaña al proyecto de Decreto, de la Propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, así como del propio texto del borrador de Decreto, que se trata de un supuesto de concesión directa de subvenciones de carácter excepcional por acreditadas razones de interés público, económico y social. Ese carácter excepcional viene justificado, tal y como dispone el artículo 3 del Decreto, por la necesidad de atender a la situación excepcional que atraviesa el comercio derivada de la crisis sanitaria global provocada por el Covid-19, mediante la financiación de los programas de medidas específicas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia (según se indica en los arts. 1, 3 y 10 del Borrador de Decreto).

Los beneficiarios de estas subvenciones (arts. 4 y 5) van a ser los Ayuntamientos de la Región de Murcia, y ejecutores de las medidas que van a ser desarrolladas en los municipios, que son las entidades apropiadas e idóneas por ser las entidades más cercanas y concedoras del comercio minorista local.

En efecto, dicha justificación se hace constar en el expediente, concretamente en la Memoria justificativa, y así se traslada también al Preámbulo del Decreto (párrafo quinto), en los términos siguientes: «... *las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los*



Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades”.

Con otras palabras, el interés público, social y económico que justifica la concesión directa de estas subvenciones, se recoge también en el artículo 3 del Decreto, que señala: *“Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, atendiendo a la situación excepcional que atraviesa el comercio derivada de la crisis sanitaria global provocada por el COVID-19, y coadyuvando así al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de comercio.”.*

Precepto que ha de ponerse en relación con el párrafo tercero del Preámbulo o parte introductoria del propio Decreto que alude a la pandemia actual como situación extraordinaria sin precedentes (que ha conllevado la necesidad de adopción de medidas extraordinarias de aislamiento y protección de la población llevadas a cabo para frenar la extraordinaria expansión del virus Covid-19), cuando señala que *“La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación”.*

SEGUNDA.- CONTENIDO.

Conforme a lo previsto en el artículo 23.3 de la LSCARM, el Decreto que se proyecta habrá de contener como mínimo los siguientes extremos:

a) *Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.*

b) *Régimen jurídico aplicable.*



c) *Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.*

d) *Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.*

Pues bien, por parte de este Servicio Jurídico se comprueba que el presente Decreto incluye los extremos mínimos enumerados más arriba, conteniendo la regulación del objeto, finalidad y razones de interés público, social y económico que concurren, financiación, régimen jurídico aplicable, beneficiarios y obligaciones de los mismos, con expresión de la cuantía total máxima a conceder y los criterios de distribución de cada ayuda individual, procedimiento de concesión, así como régimen de pago y de justificación.

- El objeto del Decreto, se regula en el art. 1, tal y como ya se ha indicado. En cuanto a las actuaciones subvencionables, el artículo 10.1 establece que serán las realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de actuación del Decreto, esto es:
 - *“Actuaciones de adaptación y rehabilitación de los edificios e instalaciones de los mercados de abastos municipales de acuerdo con las medidas prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.*
 - *Actuaciones de mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público, mediante la creación y adecuación de recintos apropiados para la celebración de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.*
 - *Actuaciones de mejora del desarrollo de la actividad comercial en los centros comerciales abiertos de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.”*
- Se especifican asimismo las actividades excluidas del concepto de actuaciones subvencionables, y se determina el plazo de ejecución de éstas (en el art. 10.2 y 3).
- En cuanto a la finalidad, el Preámbulo establece en su párrafo quinto que *la financiación del programa de medidas de fomento del equipamiento comercial colectivo en el ámbito local de plazas de abastos, mercados semanales e infraestructuras de los centros comerciales abiertos que tiene por objeto este Decreto tiene como finalidad principal la de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de*



plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades. Por tanto, se argumenta así suficientemente las razones de interés público, social y económico que concurren, y el carácter excepcional y singular de estas subvenciones previstas, que dificultan su convocatoria pública, lo que justifica su concesión directa a las Corporaciones locales de esta región para financiar los programas de actuaciones de los Ayuntamientos dirigidos al fomento del comercio minorista local, atendiendo a la situación excepcional que atraviesa éste derivada de la crisis sanitaria global provocada por el Covid 19.

- En cuanto al régimen jurídico aplicable a estas subvenciones de concesión directa, como ya se ha indicado antes, y tal y como indica el art. 2 del borrador de Decreto, vendrá determinado además de por lo previsto en el propio Decreto, por las disposiciones de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la CARM (LSCARM), así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
- Con respecto a la financiación, el artículo 6 del borrador de Decreto prevé una dotación para las actuaciones subvencionables, con un importe máximo a conceder, que asciende a 1.300.000.-€ (previstos en la vigente Ley de Presupuestos generales de la CARM para el 2021), consignados en el Proyecto 48126, partida presupuestaria 16.05.00.622A.767.99, financiados en su totalidad (100%) con fondos externos estatales procedentes del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19. Por otra parte, en el artículo 8 se regulan pormenorizadamente las cuantías individualizadas de las subvenciones que podrán ser concedidas a los Ayuntamientos beneficiarios, y los criterios de distribución del importe global consignado entre los distintos Ayuntamientos beneficiarios, señalando en el apartado 2 que *“El reparto de las cuantías se ha realizado, estableciendo una cuantía mínima de 20.000.-€ y máximo de 65.000.- € de subvención para desarrollar las actuaciones recogidas en*



este Decreto, unido a la distribución por tramos de población por municipio”.

- En cuanto a los beneficiarios, el artículo 5 establece que serán los Ayuntamientos de la Región de Murcia, debiendo hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Autonómica y Estatal, y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no hallarse incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS. Se regulan asimismo las obligaciones de los beneficiarios, incluyendo junto a las generales del artículo 14 y concordantes de la citada LGS, y del artículo 11 y concordantes de la LSCARM, una relación de obligaciones específicas.
- Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, se regula en el artículo 7, estableciendo un plazo de presentación de la solicitud de subvención y demás documentación complementaria para los Ayuntamientos, transcurrido el cual, y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios, se dictará la correspondiente Orden de concesión directa por la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se han de especificar los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el Decreto (y en la legislación y demás normativa aplicable en materia de subvenciones).
- En cuanto al régimen de pago de las subvenciones, se prevé en el artículo 9 que éste se llevará a cabo “en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento beneficiario con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención”, de conformidad con lo previsto en el art. 29.3 de la Ley 7/2005 de subvenciones de la CARM; y sin necesidad de prestar garantía, como admite el art. 16.2.a) de dicha ley.
- Se recoge igualmente en el artículo 10.2 del borrador de Decreto el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas (desde la fecha de concesión hasta el 31-12-2022), y en el art. 13 se establece el plazo y régimen de justificación de la subvención, especificando que se deberá realizar en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, así como la documentación a presentar ante el órgano gestor y de comprobación, que será la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.



TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN Y COMPETENCIA.

3.1.- En los supuestos de concesión directa de subvenciones previstos en el art. 22.2. c) de la LGS, el artículo 23.2 de la LSCARM establece la obligatoriedad de la aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en ese artículo, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, y establece el contenido mínimo que ha de tener en todo caso dicho Decreto.

Nos encontramos, por tanto, ante un acto administrativo emanado del Consejo de Gobierno, que adopta la forma de Decreto, cuya eficacia se agota con su aplicación y que tiene por objeto detallar específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión directa de la subvención. De todo ello deriva la configuración del Decreto que se informa como un «*acto aplicativo y no normativo*», según la terminología empleada por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en el Dictamen 94/2001. En efecto, en el caso de los Decretos de concesión directa de subvenciones se considera que, si bien adoptan la forma de Decreto por disposición expresa del art. 23.2 de la LSCARM, son actos administrativos, y no reglamentos, ya que no innovan el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo, sino que agotan su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión directa de la subvención mediante convenio o mediante Orden.

En consecuencia, al no gozar de los condicionantes propios de una disposición de carácter general y no tener vocación de permanencia en el tiempo, el procedimiento a seguir para su aprobación no se corresponde con el de elaboración de los reglamentos fijado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La tramitación del Decreto, por tanto, será similar a la de cualquier expediente que se somete a la consideración de la Comisión de Secretarios Generales y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, exigiéndosele también el trámite posterior de su publicación en el BORM.

3.2.- En cuanto a la competencia para la propuesta al Consejo de Gobierno corresponde a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, al ser ésta la titular del departamento competente por razón de la materia, en virtud de lo dispuesto en el art. 6 del Decreto del Presidente nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia nº 47/2021, de 9 de abril (suplemento nº 5 del BORM nº 80 de 09/04/2021), ya que es el Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de la directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e



Innovación Empresarial, conforme al Decreto n.º 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10 de abril de 2021).

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo expuesto, se informa **favorablemente** el proyecto Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del Covid 19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia, por ajustarse a lo dispuesto en las normas de aplicación.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica.

EL ASESOR JURÍDICO

CONFORME

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio

(Documento firmado electrónicamente al margen)



INFORME ECONÓMICO SOBRE DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA FINANCIAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA COVID-19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Examinado el borrador del Decreto de Concesión Directa de subvenciones a **favor de los AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA FINANCIAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA COVID-19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.2 b) de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se emite el siguiente:

I N F O R M E

- 1º) Las acciones a llevar a cabo de esta Subvención coadyuvan a la consecución de los objetivos marcados por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial en los Presupuestos de 2021.
- 2º) Las acciones se imputan al Proyecto:

PROYECTO	SUBPROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
48126	048126210001	16.05.00.622A. 767.99	1.300.000,00*€

- 3º) Existe en el ejercicio en curso, crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones.
- 4º) Los créditos están financiados con fondos externos procedentes del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19 (09 1198 1489.00), en un 100%, un total de 1.300.000,00 €.
- 5º) El proyecto nº 48126, está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021.

EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN.

(Firma electrónica)

Fdo.-José Javier Ortiz Sandoval





CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2021

Página: 1 de 1

Sección	16	C. DE EMPRESA, EMPLEO, UNIV.Y PORTAVOCÍA
Servicio	1605	D.G. COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL
Centro de Gasto	160500	C.N.S. D.G. COMERCIO E INNOVACIÓN EMRESA
Programa	622A	PROMOCIÓN DEL COMERCIO
Subconcepto	76799	OTRAS ACT.MAT.INVEST.TECN.COMUN.TRANSP.Y COMERCIO
Fondo		
Cuenta P.G.C.P.		
Proyecto de Gasto	048126210001	Ayudas Ayuntamientos COVID-19
Centro de Coste		
CPV		
Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas
		Certif. Inventario
Explicación gasto	A AYTO. PARA ADAPTAC. MEDIDAS COVID OTRAS ACT.MAT.INVEST.TECN.COMUN.TRANSP.Y COMERCIO	
Perceptor		
Cesionario		
Cuenta Bancaria		
Gasto elegible		
Importe Original	*****1.300.000,00*EUR UN MILLON TRESCIENTOS MIL EURO	
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO	
Importe Total	*****1.300.000,00* EUR UN MILLON TRESCIENTOS MIL EURO	

VALIDADO
JEFE/A NEGOCIADOCONTABILIZADO
JEFE/A SERVICIO ECONÓMICO Y DE CONTRATAC

JOSE JAVIER ORTIZ SANDOVAL



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES, A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (EXPEDIENTE 5C21SD000001)

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Comercio interior, de conformidad con el artículo 10.Uno.34 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, conforme al Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10 de abril de 2021).

La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.





Así, en el presente caso las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades.

La financiación del programa de medidas de fomento del equipamiento comercial colectivo en el ámbito local de plazas de abasto, mercados semanales e infraestructuras de los centros comerciales urbanos, procede de fondos públicos transferidos por el Gobierno central del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19, con el principal objeto la de contribuir a recuperar los daños económicos causados por la pandemia, intensificando la regeneración urbana, el potencial de creación de empleo y la resiliencia económica y social.

Así, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como que la citada concesión se instrumente mediante Orden de concesión, que establezca las condiciones y compromisos aplicables.

Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, aprobados por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de 1.300.000 euros, resultando que la financiación aludida será realizada exclusivamente con fondos públicos estatales.

Esta Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial entiende que existen razones de interés público, social y económico, para que a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, se conceda una subvención directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de las medidas de





prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID 19, en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los comerciales abiertos de la Región de Murcia mediante la aprobación del correspondiente Decreto, que contenga las normas especiales reguladoras de la concesión de las subvenciones directas de carácter singular a dichos Ayuntamientos.

En su virtud,

PROPONGO

Elevar Propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de las medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID 19, en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los comerciales abiertos de la Región de Murcia, por importe de 1.300.000 euros, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña como Anexo.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL

Miguel Ángel Martín Martín

(Firmado digitalmente en Murcia)

A LA CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA





ANEXO

DECRETO .../2021, DE... DE..., DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A FAVOR DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA FINANCIACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Comercio interior, de conformidad con el artículo 10.Uno.34 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de comercio, correspondiendo el ejercicio de las citadas competencias a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, conforme al Decreto 45/2021, de 9 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM nº 81, de fecha 10 de abril de 2021).

La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.2.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en





que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, en el presente caso, las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abastos y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades.

La financiación del programa de medidas de fomento del equipamiento comercial colectivo en el ámbito local de plazas de abastos, mercados semanales e infraestructuras de los centros comerciales urbanos abiertos, procede de fondos públicos transferidos por el Gobierno central del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19, con el principal objeto la de contribuir a recuperar los daños económicos causados por la pandemia, intensificando la regeneración urbana, el potencial de creación de empleo y la resiliencia económica y social.

Así, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como que la citada concesión se instrumente mediante Orden de concesión, que establezca las condiciones y compromisos aplicables.

Existiendo crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, aprobados por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de 1.300.000 euros, resultando que la financiación aludida será realizada exclusivamente con fondos públicos estatales.





En atención a lo expuesto, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional financiará estas actuaciones a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, mediante la concesión de subvenciones directas a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xx de 2021

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a favor de las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia y señaladas como actuaciones subvencionables en el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, atendiendo a la situación excepcional que atraviesa el comercio derivada de la crisis sanitaria global provocada por el COVID-19, y coadyuvando así al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía,





por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Gobierno en materia de comercio.

Artículo 4. Justificación de la concesión directa.

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, al ser los beneficiarios de las subvenciones los Ayuntamientos de la Región de Murcia, siendo las entidades apropiadas e idóneas por su cercanía y conocimiento, para la adopción de las medidas objeto de ayuda en el presente Decreto.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Decreto serán los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Para ello, los Ayuntamientos de la Región de Murcia deberán reunir los siguientes requisitos:

- No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.
- No hallarse incursos en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Financiación.

El importe máximo de las subvenciones será de 1.300.000 € (un millón trescientos mil euros) con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2021.

La dotación para las actuaciones que se financian es, por tanto de 1.300.000 euros, que se destinarán a la realización específica de acciones con la referida finalidad de





financiar los gastos necesarios para la adopción de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia, consignados en el Proyecto 48126 "A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA ADAPTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Y MERCADOS", partida presupuestaria 160500.622A.76799, procedentes de fondos estatales del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia que la soliciten en tiempo y forma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo establecido en el artículo 22 apartado 2 letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público económico y social.

2. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 30 de septiembre de 2021, y con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Anexo I. Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, al menos:

a) Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio





público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.

c) Centro comercial abierto:

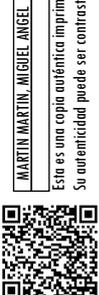
Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Anexo II. Declaración responsable.
- Acreditación, mediante certificación del órgano competente de la aprobación del proyecto a realizar y de la aceptación de la subvención.
- Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

La presentación de la documentación por medios electrónicos se realizará a través del formulario correspondiente al procedimiento 0234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será accesible a través de la página <https://sede.carm.es>. La solicitud y la certificación del Ayuntamiento deberán ser firmadas electrónicamente, con identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y serán presentadas, junto con los anexos, electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo de presentación de la solicitud y demás documentación indicada, sin haber recibido la misma, se podrá considerar que dicho Ayuntamiento ha decaído





en su derecho a la subvención regulada en este Decreto, y no se le podrá conceder la misma.

3. La concesión de estas subvenciones se realizará, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, mediante Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 8. Cuantías individualizadas y criterios de distribución de los créditos.

1. La cuantía prevista en el artículo 6 del presente Decreto se distribuirá del siguiente modo:

	POBLACIÓN	IMPORTE
Murcia	459.403	65.000,00 €
Cartagena	216.108	51.000,00 €
Lorca	95.515	45.000,00 €
Molina de Segura	73.095	40.000,00 €
Alcantarilla	42.345	40.000,00 €
Torre-Pacheco	36.464	40.000,00 €
Águilas	35.722	40.000,00 €
Cieza	35.283	40.000,00 €
Yecla	34.834	34.000,00 €
San Javier	33.129	34.000,00 €
Mazarrón	32.839	34.000,00 €
Totana	32.529	34.000,00 €
Jumilla	25.994	30.000,00 €
San Pedro del Pinatar	25.932	30.000,00 €
Caravaca de la Cruz	25.688	30.000,00 €
Alhama de Murcia	22.160	30.000,00 €
Torres de Cotillas, Las	21.753	30.000,00 €
Unión, La	20.538	30.000,00 €
Archena	19.428	25.000,00 €
Mula	17.021	25.000,00 €
Fuente Álamo de Murcia	16.787	25.000,00 €
Alcázares, Los	16.590	25.000,00 €





Santomera	16.270	25.000,00 €
Puerto Lumbreras	15.780	25.000,00 €
Cehégín	14.769	25.000,00 €
Abarán	13.022	25.000,00 €
Ceutí	12.007	25.000,00 €
Bullas	11.553	25.000,00 €
Beniel	11.465	25.000,00 €
Fortuna	10.289	25.000,00 €
Calasparra	10.133	25.000,00 €
Alguazas	9.761	23.000,00 €
Moratalla	7.804	23.000,00 €
Lorquí	7.246	23.000,00 €
Blanca	6.569	23.000,00 €
Abanilla	6.097	23.000,00 €
Librilla	5.325	23.000,00 €
Pliego	3.843	20.000,00 €
Villanueva del Río Segura	3.111	20.000,00 €
Campos del Río	2.032	20.000,00 €
Albudeite	1.375	20.000,00 €
Ricote	1.253	20.000,00 €
Aledo	1.031	20.000,00 €
Ulea	849	20.000,00 €
Ojós	510	20.000,00 €
	1.511.251	1.300.000,00 €

2. El reparto de las cuantías se ha realizado, estableciendo una cuantía mínima de 20.000€ y máximo de 65.000 € de subvención para desarrollar las actuaciones recogidas en este Decreto, unido a la distribución por tramos de población por municipio, así:

INTERVALO POBLACIÓN
Más de 300.000 habitantes
Hasta 300.000 habitantes
Hasta 100.000 habitantes
Hasta 75.000 habitantes





Hasta 35.000 habitantes
Hasta 30.000 habitantes
Hasta 20.000 habitantes
Hasta 10.000 habitantes
Hasta 5.000 habitantes

3. Los Ayuntamientos podrán solicitar la concesión de una cantidad menor a la prevista en la tabla del apartado 1, indicando la causa que lo justifica, y de acuerdo con el presupuesto del proyecto a realizar.

4. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento beneficiario en la que conste el certificado de la entidad financiera aportada por éste, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) del mismo texto legal.

Artículo 10. Actuaciones subvencionables y plazo de ejecución.

1. Se considerarán actuaciones subvencionables aquellas realizadas por los Ayuntamientos de la Región de Murcia incluidas en el ámbito de este Decreto, esto es:
 - Actuaciones de adaptación y rehabilitación de los edificios e instalaciones de los mercados de abastos municipales de acuerdo con las medidas prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID- 19.
 - Actuaciones de mejora de los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria que se celebran en suelo público, mediante la creación y





adecuación de recintos apropiados para la celebración de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID-19.

- Actuaciones de mejora del desarrollo de la actividad comercial en los centros comerciales abiertos de acuerdo con las medidas de prevención, contención y protección necesarias y derivadas del COVID-19.
2. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo desde la fecha de concesión de la subvención hasta el día 31 de diciembre de 2022.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, las actuaciones ya finalizadas, a la fecha de presentación del proyecto, no podrán ser objeto de subvención.
3. Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de ejecución, podrá el mismo ser ampliado a un máximo de seis meses, previa solicitud a la Consejería competente en materia de Comercio antes del mes anterior a la finalización del plazo de realización de la inversión, siempre que exista informe favorable de la Dirección General competente en materia de comercio.

Artículo 11. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, conforme al mismo y cumpliendo





los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden de concesión que canalice esta subvención.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión de la subvención y su Orden de concesión correspondiente, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. En particular, los beneficiarios deberán insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, que los mismos han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo la leyenda “Fondos COVID- 19.”

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte de la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se realizará en los tres meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, salvo que éste último se hubiera ampliado. Se ajustará a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de





noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo presentar en la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, entre otros, los documentos que se indican a continuación, bien documentos electrónicos originales, o en su caso, copia electrónica de los mismos:

a) Memoria justificativa de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada por técnico competente.

b) Certificación expedida por el Interventor Municipal u órgano competente donde consten los siguientes extremos:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Importe total de las inversiones o actividades subvencionadas, especificando las entidades que han colaborado en su financiación y cuantía aportada por cada una de ellas

c) Certificación de obra, cuando proceda o documentación acreditativa del gasto realizado mediante facturas, así como de los pagos correspondientes a dichos gastos. Se entenderá justificado el pago con Certificado del Interventor Municipal u órgano competente acreditativo de la realización del mismo o certificado bancario de cargo en cuenta de los gastos subvencionados.

2. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la normativa aplicable, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la misma en las condiciones previstas en el artículo 37 de la 38/2003 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.





Artículo 15. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la justificación de la subvención ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden resolutoria de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la subvención recibida.
4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Responsabilidad y Régimen sancionador

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.





2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía para que en el ámbito de sus competencias, dicte los actos necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, xxxx de xxxxx de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María Del Valle Miguélez Santiago.





F) ¿La ejecución de la actividad subvencionada será objeto de subcontratación?:

- Sí
 No

22/07/2021 12:07:13

MARTIN MARTIN, MIGUEL ANGEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b4133fb-ea04-4df3-66b7-0050569b6280





DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

En atención a la línea de subvención solicitada:

1º// Memoria descriptiva y justificativa del proyecto a realizar y para el que se solicita la subvención, en la que se deberá indicar, en atención a la línea de subvención solicitada, al menos:

a) Si la actuación es en Plaza de abastos:

1º Acreditación de la titularidad municipal del inmueble, mediante cualquier título admitido en Derecho.

2º Proyecto técnico o memoria suscrita por técnico municipal competente, que deberá tratar los siguientes puntos básicos:

- Descripción general de la actividad que se realiza actualmente en el mercado, aportando entre otras, planos de distribución, fotografías a color e indicación mediante resolución o certificación correspondiente que acredite la fecha de la última adjudicación de puestos.

b) Si la actuación es en zona de Mercado ambulante:

1º Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la venta ambulante o no sedentaria. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Tamaño y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.
- Número de puestos.

c) Si la actuación es en zona de Centro comercial abierto:

Proyecto técnico o memoria de actuación, suscrita por el técnico municipal competente, según proceda, con descripción de las inversiones a realizar en el espacio público destinado a la zona comercial. Además, contemplará los siguientes aspectos:

- Número de comercios y composición de la oferta comercial.
- Ubicación y distribución de la misma.

2º// DECLARACIÓN RESPONSABLE (conforme a modelo del Anexo II)





3º// CERTIFICADO del acuerdo del órgano municipal competente, aprobando la realización de la o las actuaciones o proyectos a realizar, y en su caso, aceptando la subvención que le sea concedida derivada del citado Decreto y de esta solicitud.

4º// DOCUMENTO O CERTIFICADO BANCARIO donde conste el número de cuenta o código IBAN antes indicado, en la que desea se le ingrese el importe de la subvención solicitada.

La Corporación Local que solicita esta ayuda, dentro del plazo establecido en el artículo 7 del presente Decreto nº...../2021, de.....de.....(BORM nº..... de fecha.../.../2021), se compromete a realizar y asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando las condiciones establecidas en el citado Decreto y en la Orden de concesión por la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía. Igualmente, se compromete a la realización y justificación del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa aplicable a estas subvenciones.

En....., a.....de.....de 2021 .

(Firma del interesado/a)





EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES, Y PORTAVOCÍA

ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. /D.ª: _____, con N.I.F. _____, en calidad de representante legal del Ayuntamiento de: _____ con CIF: _____, con domicilio en: _____ Código Postal: _____, Teléfono: _____, Fax: _____, dirección de correo electrónico a efectos de notificación: _____

A efectos de las subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

DECLARO

Que esta Corporación local se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

Que a efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores y conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Administración actuante podrá consultar o recabar de forma electrónica, salvo que el interesado se oponga, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento

MARTIN MARTIN, MIGUEL ANGEL 22/07/2021 12:07:13
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9141-33fb-ead4-edf3-66b7-0050569b6280





En caso contrario, en el que el declarante se oponga a la consulta por la Administración actuante de estos datos/ u obtención de los correspondientes documentos, deberá marcar la/s siguiente/s casilla/s:

- Me opongo a que el órgano administrativo consulte los datos de Identidad.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Me opongo a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

EN EL CASO DE Oponerse a LA CONSULTA POR LA ADMINISTRACIÓN, EL DECLARANTE QUEDA OBLIGADO A APORTAR LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS JUNTO A ESTA DECLARACIÓN.

22.07/2021 12:07:13

MARTIN MARTIN, MIGUEL ANGEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b4133fb-eed4-46b7-0050569b6280





Región de Murcia
Consejería de Empresa, Empleo
Universidades y Portavocía

Dirección General de Comercio
e Innovación Empresarial

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPRESA, EMPLEO, UNIVERSIDADES Y PORTAVOCÍA

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

22.07/2021 12:07:13

MARTIN MARTIN, MIGUEL ANGEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9b4133fb-e0d4-edf3-66b7-0050569b6280





MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, ECONÓMICO Y SOCIAL QUE DIFICULTAN LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y PROTECCIÓN NECESARIAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID 19 EN LAS INFRAESTRUCTURAS COMERCIALES MUNICIPALES, MERCADOS SEMANALES DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA Y EN LOS CENTROS COMERCIALES ABIERTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (EXPEDIENTE 5C21SD000001)

La presente memoria se redacta en cumplimiento de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que señala en el apartado 1 de su artículo 23, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, norma básica en materia de subvenciones públicas.

Este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en este caso, de la Comunidad Autónoma, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

La irrupción de la pandemia del COVID-19 a principios de 2020 ha tenido un fuerte impacto sobre la economía española, llevando a una caída de la actividad particularmente intensa en aquellos sectores como el comercio, más afectados por la reducción de demanda y las restricciones a la movilidad. Por ello, se hace necesario la adopción de medidas de apoyo al sector del comercio minorista de la Región de Murcia para posibilitar su recuperación.





La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a través de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, ha decidido poner en marcha una serie de medidas a través de iniciativas propias para paliar los efectos del COVID 19 y posibilitar la recuperación del sector del comercio minorista de la Región de Murcia, con el fin de adaptar y cumplir las medidas de prevención, contención y protección necesarios para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, tanto para los mercados municipales de abastos, como para los mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y para los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 22.c), que excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, en el presente caso las razones de interés público, económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que se pretende financiar, considerando que por su cercanía y conocimiento del comercio local, los Ayuntamientos son las entidades apropiadas e idóneas para adoptar dichas medidas, con la finalidad principal de adaptar, rehabilitar, mejorar y modernizar el equipamiento comercial colectivo de plazas de abasto y recintos de titularidad pública donde se celebran los tradicionales mercados semanales y se ejerce la venta no sedentaria. Las obras que se vayan a llevar a cabo estarán en consonancia con las medidas de prevención, protección y en su caso contención de la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19. También se pretende renovar, reformar o modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros comerciales urbanos o abiertos, en aras de mantener, recuperar o reactivar el dinamismo comercial de espacios urbanos donde se localizan los centros históricos de las ciudades.

Por ello, se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, así como que la citada concesión se instrumente mediante Orden de concesión, que establezca las condiciones y compromisos aplicables.





De esta manera, sufragar los gastos necesarios para la adaptación y cumplimiento de las medidas de prevención, contención y protección necesarios para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, tanto para mercados municipales de abastos, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia. La financiación para dichas actuaciones procede de fondos públicos transferidos por el Gobierno central del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19, con el principal objeto la de contribuir a recuperar los daños económicos causados por la pandemia, intensificando la regeneración urbana, el potencial de creación de empleo y la resiliencia económica y social.

El reparto de las cuantías se ha realizado, estableciendo una cuantía mínima de 20.000€ y máximo de 65.000 € de subvención para desarrollar las actuaciones recogidas en este Decreto, unido a la distribución por tramos de población por municipio, así:

INTERVALO POBLACIÓN
Más de 300.000 habitantes
Hasta 300.000 habitantes
Hasta 100.000 habitantes
Hasta 75.000 habitantes
Hasta 35.000 habitantes
Hasta 30.000 habitantes
Hasta 20.000 habitantes
Hasta 10.000 habitantes
Hasta 5.000 habitantes

Por todo ello, se entiende que existen razones de interés público, económico y social, para que conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, a través de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, se conceda una subvención directa a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de las medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID 19, en las infraestructuras comerciales





municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los comerciales abiertos de la Región de Murcia mediante la aprobación del correspondiente Decreto, que contenga las normas especiales reguladoras de la concesión de las subvenciones directas de carácter singular a dichos Ayuntamientos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La actuación que se propone se realiza en beneficio de las partes, ya que se da una concurrencia de intereses. Así, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía da contenido a sus fines contemplados en el Decreto de la Presidencia nº 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 47/2021, de 9 de abril, como Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de comercio. Y por la otra, los municipios como entidades locales básicas de la organización territorial del Estado tienen entre sus competencias los mercados, abastos y comercio ambulante.

Por último, manifestar la existencia de crédito suficiente y necesario en los vigentes Presupuestos de la CARM, aprobados por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por un importe total de 1.300.000 euros, proyecto 48126 "A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA ADAPTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Y MERCADOS", partida presupuestaria 160500.622A.76799, procedentes de fondos estatales del Fondo extraordinario equilibrio financiero COVID-19.

LA JEFA DE SERVICIO DE COMERCIO

María Trinidad Corbalán Rosillo

(Firmado digitalmente en Murcia)





DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de agosto de dos mil veintiuno, a propuesta de la Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, a favor de los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la financiación de medidas de prevención, contención y protección necesarias para paliar los efectos del COVID-19 en las infraestructuras comerciales municipales, mercados semanales de venta ambulante o no sedentaria y en los centros comerciales abiertos de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

05/08/2021 12:52:09

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-903aaf0b-55db-4173-62be-0050569b6280

